



18 de septiembre de 2014

(14-5215)

Página: 1/2

Consejo del Comercio de Servicios

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3  
DEL ARTÍCULO III DEL ACUERDO DE LA OMC  
SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS**

La siguiente notificación de la delegación de Sudáfrica, de fecha 12 de septiembre de 2014, se distribuye a los miembros del Consejo del Comercio de Servicios.

---

**1 MIEMBRO QUE NOTIFICA**

Sudáfrica

**2 NOTIFICACIÓN HECHA EN VIRTUD DEL**

Párrafo 3 del artículo III del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

**3 FECHA DE ENTRADA EN VIGOR**

2013

**3.1 Duración**

Indefinida

**4 ORGANISMO RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA**

Departamento Nacional de Asuntos Ambientales (Sudáfrica)

**5 DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA**

Mediante la Ley de segunda enmienda de las leyes nacionales sobre medio ambiente, de 2013 (Ley N° 30 de 2013), se modifican los siguientes instrumentos: la Ley Nacional de Ordenación Ambiental, de 1998, con objeto de modificar determinadas definiciones; adaptar los plazos para la elaboración de planes de aplicación ambiental y planes de ordenación ambiental; establecer el proceso y el procedimiento de presentación de informes sobre las perspectivas ambientales; autorizar al Ministro o al miembro del Consejo Ejecutivo (MEC) para elaborar reglas o normas aplicables a las actividades enumeradas y no enumeradas en la lista; autorizar al Ministro para restringir o prohibir el desarrollo en determinadas zonas geográficas; autorizar al Ministro para tomar decisiones en lugar del MEC en determinadas circunstancias; aportar claridad jurídica sobre la aplicabilidad del artículo 24G al comienzo ilícito de una actividad de gestión de residuos en el marco de la Ley Nacional de Ordenación Ambiental relativa a los Residuos, de 2008; incrementar la cuantía de las multas administrativas previstas en el artículo 24G y eximir de su pago a determinadas personas; establecer que no habrá excepciones de la obligación de obtener una autorización ambiental; adaptar las disposiciones relativas al deber de diligencia y reparación de los daños medioambientales; modificar el texto de las disposiciones relativas a las atribuciones de los inspectores de ordenación ambiental; introducir una disposición con el fin de regular los productos con efectos nocivos para el medio ambiente; añadir disposiciones sobre la entrega de documentos; disponer que la Ley es vinculante para el Estado sin excepción alguna; y corregir determinadas disposiciones que han quedado obsoletas.

La Ley Nacional de Ordenación Ambiental relativa a la Biodiversidad, de 2004, con objeto de modificar determinadas definiciones; introducir algunas modificaciones en el texto de las disposiciones relativas a la protección de las especies; revisar la finalidad y la aplicación del capítulo 6; revisar las disposiciones relativas al Fondo para la Bioprospección; derogar las disposiciones relativas a los recursos; tipificar infracciones y sanciones; y autorizar al Ministro para conceder amnistías en determinadas circunstancias.

La Ley Nacional de Ordenación Ambiental relativa a la Calidad del Aire, de 2004, con objeto de armonizar las sanciones con otras leyes específicas de ordenación ambiental; la Ley de Enmienda de las Leyes Nacionales sobre Medio Ambiente, de 2008, con objeto de corregir una cita errónea.

La Ley Nacional de Ordenación Ambiental relativa a las Zonas Protegidas, de 2009, con objeto de corregir una cita errónea y de incluir disposiciones sobre cuestiones conexas.

## **6 MIEMBROS ESPECÍFICAMENTE AFECTADOS**

Ninguno

## **7 TEXTOS DISPONIBLES EN**

<http://www.environment.gov.za>

---